

Incidente de Nulidad de Todo lo actuado, propuesto por AGRO-GANADERA LIRI, S.A., dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, propuesto por el Licdo. Carlos A. Villalaz, en representación de Hacienda Chichebre, S.A.

Antecedentes:

Mediante Escritura Pública N°8,557 de 22 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito, de la Provincia de Panamá, la Sociedad Agro-Ganadera Liri, S.A., celebró con la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, contrato de arrendamiento, sobre un globo de terreno de propiedad de la Corporación, de 807 hectáreas, con setenta y cuatro metros cuadrados; integradas por 705 hts. con 64 metros cuadrados de la finca 1721, inscrita al folio 440, tomo 31; y ciento dos hectáreas -102 hts., con 10 metros cuadrados de la finca 5,059 inscrita al tomo 141, folio 168, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Nuestro criterio:

Este Despacho observa que no le asiste el derecho al incidentista, porque en todo Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad la acción puede ser interpuesta por cualquier persona (natural o jurídica) que considere que determinada manifestación del Estado es contraria a la Ley; es decir, que vulnera el orden legal.

La incidentista solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, porque --a su juicio-- el Contrato de Arrendamiento, es de carácter comercial, y no administrativo. Sobre ese particular, este Despacho conceptúa que la incidentista ha incurrido en un error al calificar un Contrato de Arrendamiento suscrito entre una institución estatal; en este caso, la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, y una persona jurídica particular, como lo es la Sociedad Agro-Ganadera Liri, S.A., porque esa clase de Contratos pertenecen al ámbito del Derecho Público, configurándose como Contratos Administrativos, los cuales contienen una característica que los distingue de los contratos privados, que es la llamada Cláusula Exorbitante.

Materias.

Contrato Administrativo.

Cláusula Exorbitante.